

Art. 8.º Las Direcciones Generales de Seguridad y Ganadería dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las normas complementarias precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Del mismo modo la Dirección General de Seguridad, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Veterinaria, establecerá las precisas para regular el nombramiento e intervención de los Veterinarios en los espectáculos taurinos.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de abril de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO de Cooperación entre España y la Organización de los Estados Americanos, firmado en Madrid el día 23 de mayo de 1967. *

I

El Gobierno de España y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos continuarán y ampliarán los programas actuales de adiestramiento de americanos en España, de acuerdo con las normas del Programa Especial de Capacitación.

II

La Secretaría General continuará presentando anualmente al Ministerio de Asuntos Exteriores de España proyectos específicos de asistencia técnica y de adiestramiento que podrán ser llevados adelante, bien mediante acuerdos bilaterales de España con determinados Gobiernos, bien con la colaboración de la Secretaría General. Una vez adoptados estos proyectos por España se determinará la forma de colaboración.

III

La Secretaría General, a petición de los Gobiernos de los Estados Miembros, recomendará al Gobierno Español inversiones específicas en proyectos que estén dentro de las prioridades de los planes nacionales de desarrollo.

IV

A petición del Gobierno Español, la Secretaría General de la OEA asesorará al Ministerio de Asuntos Exteriores Español sobre la prioridad y la factibilidad de los proyectos específicos que vayan a ser considerados por el Gobierno de España con vistas a inversiones o a la conclusión de acuerdos bilaterales de asistencia técnica. Con el mismo fin, el Gobierno Español podrá solicitar asesoramiento por conducto de la Secretaría General de la OEA al CIAP y a los demás Organismos y Entidades del Sistema Interamericano.

V

A petición de la Secretaría General, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España facilitará la información necesaria sobre técnicos y expertos españoles que podría contratar aquella para sus misiones de asistencia técnica, sus programas de adiestramiento o el de cátedras.

VI

El Gobierno Español aceptará los certificados que la Secretaría General expida sobre la validez de los estudios y títulos académicos de los especialistas que vayan a España en cualquiera de los programas de becas de formación de postgraduados o de técnicos. Los certificados o títulos que obtengan en España tendrán la misma validez que los que se otorgue a los españoles.

VII

El Gobierno Español y la Secretaría General de la OEA intercambiarán aquella información técnica relativa a los Estados Miembros y a España que pueda tener relevancia para la mejor marcha de los planes de desarrollo de los países de América en los que cada una de las partes, o ambas conjuntamente, estén interesadas. Asimismo, el Gobierno Español intercambiará por conducto de la Secretaría General de la OEA información de la misma naturaleza con el CIAP, el cual la suministrará con arreglo a sus propias normas.

VIII

El Gobierno Español y la Secretaría General podrán preparar planes conjuntos para difundir por cualquier medio en Europa la obra de los Estados Miembros de la OEA mediante exposiciones de los planes de desarrollo, arte, bibliografía, etc.

IX

La Secretaría General podrá autorizar la impresión o traducción de cualquier obra publicada por ella a instituciones públicas o privadas españolas.

X

El Gobierno Español y la Secretaría General continuarán llevando a cabo y ampliarán las actividades conjuntas de adiestramiento y programas de trabajo interamericanos o de cualquiera de los Estados Miembros de la OEA que actualmente se realizan con organismos españoles, determinándose previamente las condiciones profesionales y económicas de esta renovada colaboración.

XI

Los asuntos relacionados con las actividades del Programa Especial de Capacitación (PEC) continuarán realizándose directamente entre el Instituto de Cultura Hispánica y el Departamento de Cooperación Técnica de la Secretaría General, en el marco del Acuerdo firmado por la Unión Panamericana, Secretaría General de la OEA y el Instituto el 30 de octubre de 1964, enviando ambas oficinas copias de la correspondencia a la Subsecretaría para Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría General, y al representante del Gobierno Español ante ésta. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Segunda.

XII

La Secretaría General podrá designar a un funcionario, de categoría apropiada, para que la represente en España. El Gobierno Español concederá a éste los derechos y franquicias aduaneras que la legislación española otorga a los funcionarios de Organismos Internacionales.

El Gobierno Español podrá designar a un funcionario, de categoría apropiada, para que le represente ante la Secretaría General, el CIAP y los otros Organismos y Entidades del Sistema Interamericano, de acuerdo con las normas propias de éstos.

XIII

El Gobierno Español otorgará, a través de sus representaciones diplomáticas y de acuerdo con la legislación española en la materia, visados diplomáticos para entrar en España a los funcionarios de la OEA, provistos del Documento Oficial de Viaje de la Organización y del pasaporte nacional o documento equivalente válidos.

XIV

El Gobierno Español concederá franquicia postal a la correspondencia oficial del representante en España de la Secretaría General de la OEA, de conformidad con lo prevenido en el inciso e) del artículo 52 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, actualmente vigente, destinada a los países que constituyen dicha Unión. Tal franquicia no se entenderá a la sobretasa aérea ni a los servicios especiales.

XV

El Gobierno Español y la Secretaría General considerarán sus respectivas peticiones para enviar funcionarios españoles a la Secretaría General y a sus Programas en los Estados Miembros, o funcionarios de la OEA a España, a fin de informarse

sobre determinados programas o asesorar sobre asuntos específicos de América y trabajar conjuntamente en el desarrollo de los mismos.

XVI

La Secretaría General tomará las medidas a su alcance para asegurar la ejecución del presente Acuerdo, en lo que afecta a la colaboración de los otros Organismos y Entidades del Sistema Interamericano o a la representación del Gobierno Español ante los mismos.

Por su parte el Ministerio de Asuntos Exteriores de España tomará las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, en lo que se refiere a la colaboración de las otras ramas de la administración española.

XVII

La Secretaría General designará en la Sede de la OEA a un funcionario, de categoría apropiada, para que con el representante del Gobierno Español coordine las relaciones entre ambas partes.

XVIII

Determinados aspectos de la ejecución de este Acuerdo serán objeto de ulterior desarrollo en el marco de las disposiciones del mismo.

XIX

El presente Acuerdo comenzará a surtir efecto desde la fecha de su firma.

XX

Este Acuerdo podrá ser revisado por mutuo consentimiento del Gobierno de España y de la Secretaría General de la OEA, a solicitud por escrito de una de las partes.

XXI

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con un año de anticipación.

Hecho en dos ejemplares que dan igualmente fe.

En la villa de Madrid a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Fernando M. Castiella

El Secretario general de la OEA
José A. Mora

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 20 de febrero de 1968.—El Secretario general permanente, Germán Burriel.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 4 de abril de 1968 por la que se determinan las funciones y estructuran las distintas unidades dependientes de la Subsecretaría del Departamento.

Ilustrísimo señor:

Para ejecución del Decreto 160/1968, de 1 de febrero, sobre reorganización del Ministerio de Obras Públicas, dictado en cumplimiento del Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, se hace preciso determinar las funciones y estructurar las distintas unidades dependientes de la Subsecretaría del Departamento de acuerdo con lo dispuesto en los mismos.

En su virtud y con la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, según preceptúa el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A la Subsecretaría del Ministerio, con las funciones que le atribuye el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, quedan adscritas las siguientes unidades:

Uno.—La Subdirección General de Régimen Interior, con las Secciones de:

- Presupuestos y Créditos.
- Contabilidad.
- Habilitación-Pagaduría Central.
- Inmuebles e Instalaciones.
- Bienes Patrimoniales.

Dos.—Las Secciones de:

- Oficialía Mayor.
- Asuntos Generales y Gobierno Interior.
- Personal de Cuerpos del Estado.
- Personal de Organismos Autónomos, Contratado y Operario y de Asistencia Social.
- Expropiaciones.
- Central de Recursos.

Tres.—Inspección General de Servicios.

Cuatro.—Las Asesorías Jurídica y Económica, con sus actuales funciones, sin perjuicio de sus respectivas dependencias del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Gobierno.

Cinco.—La Intervención Delegada y la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda como una sola unidad administrativa, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Seis.—Las Entidades Estatales Autónomas que, rigiéndose por su legislación específica y con las funciones y competencias que le atribuyen sus Reglamentos, se expresan:

- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.
- Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados.
- Parque de Maquinaria.
- Junta de Retribuciones y Tasas

Art. 2.º A la Subdirección General de Régimen Interior competen, con independencia de las atribuciones que le encomienda el Decreto 3060/1965, de 9 de octubre, las siguientes funciones:

a) Elaboración del proyecto de presupuesto del Departamento; verificación y tramitación de los presupuestos de los Organismos Autónomos; control de créditos; tramitación de éstos y de los suplementos de créditos y extraordinarios; financiación exterior; suministros; contratación; informes, presupuestos y créditos de tasas y exacciones parafiscales; aplicación de retribuciones del personal del Departamento.

b) Cuentas generales del Departamento y sus Servicios; contabilidad y control de costes; coste y rendimiento de servicios; contabilidad de tasas y exacciones parafiscales; verificación de ingresos de tasas; contabilidad del crédito global para retribuciones complementarias del personal; estudio y análisis de los gastos consuntivos del Departamento y sus Organismos; examen y comprobación de cuentas de Mutualidades y Montepíos; estudios e informes de financiación de la seguridad social de los funcionarios; preparación y remisión de expedientes al Tribunal de Cuentas.

c) Confección de las nóminas del personal del Ministerio, cuanto se relacione con ellas, así como la habilitación de los gastos de los servicios y material asignado al Departamento.

d) Proyección y gestión de las obras de conservación e instalación de los bienes inmuebles del Departamento y de los arrendados; programación de las necesidades de edificios; señalización, distribución, asignación, acondicionamiento y decoración de locales y despachos; mudanzas o traslados en el edificio central del Ministerio; servicios de calefacción, alumbrado, agua de las dependencias de dicho edificio y ordenación, jardinería y aparcamientos del recinto de Nuevos Ministerios; así como el régimen del personal operario del Ministerio afecto a dichos servicios.

e) Tramitación, informe y propuesta de las mutaciones de dominio; investigación, deslinde, registro e inventario de bienes y derechos, y contratos de arrendamiento.

f) Mecanización de las operaciones administrativas y contables; coordinación de los servicios de cálculo electrónico del Departamento y Organismos adscritos y con el Servicio Interministerial de Mecanización de la Presidencia del Gobierno.

g) Otras funciones que le sean expresamente delegadas por el Subsecretario.

Art. 3.º Las funciones del apartado a) del artículo 2.º se adscriben a la Sección de Presupuestos y Créditos, de la que dependerán los siguientes Negociados:

1. Presupuestos y Financiación.
2. Régimen de Tasas y Exacciones Parafiscales.
3. Contratación y Créditos.
4. Haberes y complementos.
5. Suministros.